

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Viernes 26 de Marzo de 1982

No. 71

SUMARIO

MINISTERIO DEL EXTERIOR	
Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá	Pág. 841
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA	
Creación Empresa ETSA Región I, R. A.	847
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	859
Renovaciones de Marcas	851
Renovación Marca Servicio	853
Renovación Nombre Comercial	853
SECCION JUDICIAL	
Remates	853
Títulos Supletorios	854
Convocatoria	854
Solicitud de Reposición de Títulos	855
Citaciones	855
Solicitud Guardador Ad-Litem	855
Sentencias de Divorcio	855
Declaratorias de Herederos	855

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá

Los Representantes de los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá (que en adelante se denominarán "los Países Miembros"), y de la Oficina Sanitaria Panamericana Secretariado de la Organización Panamericana de la Salud y Oficina Regional de la Organización Panamericana de la Salud y Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud para el Hemisferio Occidental (que en adelante se denominará "la OSP"), debidamente autorizados y cuyos plenos poderes han sido encontrados en buena y debida forma;

Considerando:

Que el Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (que en adelante se

denominará "el INCAP" o "el Instituto") se fundó en virtud del Convenio suscrito por los representantes de los Países Miembros y de la OSP, en Guatemala, el 20 de Febrero de 1946;

Considerando:

Que el Convenio de fundación del INCAP fue prorrogado y modificado mediante el Protocolo firmado en Tegucigalpa, Honduras, el 14 de Diciembre de 1949, y que posteriormente los Países Miembros organizaron el Instituto sobre bases permanentes, suscribiendo el "Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá" en la Ciudad de Guatemala el 17 de Diciembre de 1953;

Considerando:

Que el INCAP ha realizado una labor envidiable de prestigio internacional por su calidad técnica y científica, la cual debe ajustarse a las necesidades e intereses actuales de los Países Miembros, dentro del marco de las políticas nacionales y los principios de la Cooperación Técnica entre los países en desarrollo;

Considerando:

Que los Países Miembros han expresado su interés de fortalecer los programas nacionales de alimentación y nutrición, como un elemento fundamental para alcanzar la meta de "Salud para todos en el Año 2000"; y que con este propósito el Consejo del INCAP, en su Reunión Extraordinaria celebrada en Mérida, Estado de Yucatán, México los días 4 y 5 de Diciembre de 1980, decidió mediante Resolución I, numeral 3, que se debe revisar el Convenio Básico del Instituto;

Por Tanto:

Acuerdan suscribir el presente Convenio Básico bajo los siguientes términos:

PARTE I.

Objetivos y Actividades

Artículo 1. El Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP) continuará funcionando con carácter permanente como un organismo científico de cooperación técnica, cuyo objetivo general es

contribuir al desarrollo de la ciencia de la nutrición, fomentar su aplicación práctica y fortalecer la capacidad técnica de los países de Centro América y Panamá para solucionar sus problemas alimentarios y nutricionales.

Artículo 2. Para alcanzar el objetivo general mencionado en el Artículo anterior, el INCAP realizará actividades en los campos de:

- a) Formación y desarrollo de recursos humanos;
- b) Cooperación técnica;
- c) Investigación.

Artículo 3. Los objetivos específicos en cada uno de dichos campos serán los siguientes:

A. En formación y desarrollo de recursos humanos:

- a) Colaborar en la determinación de las necesidades de recursos humanos en alimentación y nutrición y en la programación de su desarrollo a nivel de los Países Miembros;
- b) Desarrollar programas de especialización en los campos de nutrición y ciencias de alimentos, así como adiestramiento tutorial en campos específicos afines, a todos los niveles;
- c) Colaborar en la formación de personal profesional técnico y auxiliar en nutrición y ciencias de alimentos, tanto a nivel del INCAP como en los Países Miembros;
- d) Colaborar en la capacitación en nutrición y alimentación del personal en servicio en los diferentes sectores de los Países Miembros.

B. En cooperación técnica:

- a) Colaborar con los Países Miembros para el mejor conocimiento del problema alimentario/nutricional y en el desarrollo y mantenimiento de sistemas de vigilancia en este campo;
- b) Asesorar a los Países Miembros en la formulación y desarrollo de políticas y planes nacionales de alimentación y nutrición;
- c) Brindar cooperación técnica a los Países Miembros en las diversas etapas del proceso de planificación, programación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos de alimentación y nutrición en los diferentes sectores;
- d) Fortalecer la cooperación técnica entre los Países Miembros y el INCAP, mediante la óptima utilización de los recursos disponibles,

tanto en los Países Miembros como en el Instituto;

- e) Propiciar el intercambio de personal técnico y profesional entre los Países Miembros, como parte de la cooperación técnica del Instituto;
- f) Estimular y colaborar en el proceso de cooperación técnica entre los Países Miembros, mediante el establecimiento de mecanismos para el intercambio, utilización y divulgación de experiencias desarrolladas por los Países Miembros en forma individual, o en cooperación con el propio Instituto;
- g) Colaborar en la aplicación de los resultados de las investigaciones en alimentación y nutrición realizadas por el INCAP y los Países Miembros;
- h) Colaborar con los países del área en la organización y fortalecimiento de la capacidad operativa de las unidades técnicas de nutrición del sector salud y otros sectores;
- i) Colaborar, a través de las autoridades nacionales, con los diferentes sectores e instituciones de los países del área que estén encargados de programas o actividades específicas para la solución de los problemas alimentarios y nutricionales.

C. En investigación:

- a) Colaborar con los Países Miembros en la realización de investigaciones operacionales que permitan desarrollar y transferir tecnologías apropiadas en nutrición y su aplicación a los programas de salud, especialmente a nivel de atención primaria;
- b) Investigar en los países del área tecnologías apropiadas sobre alimentos básicos y tecnología de alimentos;
- c) Colaborar con los Países Miembros en las investigaciones evaluativas del proceso e impacto de los programas alimentarios y nutricionales a nivel de campo;
- d) Desarrollar en los países del área investigaciones que tiendan a encontrar nuevas alternativas para la solución de los problemas alimentarios y nutricionales, tales como nuevas fuentes de nutrientes, nuevas tecnologías de alimentos, interacción infección-nutrición, control de deficiencias nutricionales específicas y otros estudios pertinentes.

Artículo 4. El INCAP llevará a cabo sus

actividades en forma directa o mediante colaboración con organismos nacionales, internacionales y otras entidades científicas involucradas en el campo de la alimentación y nutrición, aprovechando al máximo los recursos y facilidades con que cuentan los Países Miembros. Los resultados estarán disponibles libremente a los Miembros y Asociados del INCAP y a la comunidad científica.

Artículo 5. A fin de que las investigaciones realizadas por el INCAP puedan tener resultados prácticos para los Países Miembros, el Instituto llevará a cabo aquellas actividades de campo que sean convenidas con las respectivas autoridades nacionales y que estén de acuerdo con los objetivos del Instituto. Cada uno de los Países Miembros dará las facilidades que sean necesarias y designará personal especializado para cooperar con el INCAP en el desarrollo de estas actividades de campo.

Artículo 6. El INCAP se hará cargo únicamente de programas que directa o indirectamente puedan beneficiar a sus Miembros. Para su elaboración se tomarán en consideración los siguientes criterios, dentro del marco de referencia del presente Convenio Básico:

- a) Las prioridades definidas por el Consejo Directivo del INCAP;
- b) Los campos de acción establecidos por los Países Miembros;
- c) Las recomendaciones emitidas por el Comité Técnico Consultivo.

PARTE II.

Miembros y Asociados

Artículo 7. Son Miembros del INCAP las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá y la Oficina Sanitaria Panamericana.

Artículo 8. Serán Asociados del INCAP otros países e instituciones que se adhieran al presente Convenio Básico, una vez que su admisión haya sido aprobada unánimemente por el Consejo Directivo del INCAP y tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Son derechos de los Asociados obtener la información técnica y científica de posible aplicación en otros países o regiones, así como la cooperación técnica que el INCAP esté en posibilidad de ofrecerles de acuerdo a sus recursos y a las prioridades establecidas por su Consejo Directivo;
- b) Son obligaciones de los Asociados apoyar al INCAP en el cumplimiento de sus objetivos y actividades por medio de asistencia económica, técnica y administrativa.

PARTE III.

Organos

Artículo 9. Los órganos del Instituto son:

- a) De Dirección:
— El Consejo Directivo del INCAP.
— La Dirección.
- b) De Asesoría:
El Comité Técnico Consultivo.

PARTE IV.

El Consejo Directivo del INCAP

Artículo 10. El órgano supremo de dirección del INCAP es su Consejo Directivo, que estará integrado por los Ministros de Salud de los Países Miembros del Instituto y por el Director de la OSP. En caso de impedimento, los Ministros de Salud podrán hacerse representar en el Consejo Directivo del INCAP por el Viceministro respectivo, y el Director de la OSP podrá hacerse representar por el Director Adjunto. En caso que por razones de fuerza mayor ninguno de dichos funcionarios pueda asistir a la reunión, los Ministros de Salud y el Director de la OSP podrán hacerse representar por algún otro funcionario de alto nivel debidamente autorizado para tomar decisiones.

Artículo 11. El Consejo Directivo del INCAP se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cada vez que dos o más de sus miembros lo consideren necesario y lo soliciten por escrito, indicando los puntos que se desea discutir. Dada su importancia, se les dará a las reuniones una duración suficiente, lo cual será considerado en el Reglamento Interno del Consejo Directivo.

Artículo 12. La sede de la reunión ordinaria del Consejo Directivo del INCAP será rotativa y de conformidad con el orden siguiente: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, salvo que el Consejo Directivo acuerde otro país para realizarla.

Artículo 13. En el Consejo Directivo cada miembro tendrá derecho a un voto y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. Para tener derecho a voto, los Países Miembros deberán encontrarse solventes en sus obligaciones para con el INCAP o haber acordado un arreglo especial de pago.

Artículo 14. Son atribuciones del Consejo Directivo del INCAP:

- a) Determinar la política del Instituto en asuntos de formación y desarrollo de recursos humanos, cooperación técnica, investigación, administración y aceptación de donaciones, legados y subvenciones;

- b) Aprobar, modificar o improbar los planes, programas y proyectos de formación y desarrollo de recursos humanos, cooperación técnica e investigación, así como de otras actividades del Instituto;
 - c) Nombrar al Director del INCAP y delegarle las facultades que estime conveniente;
 - d) Determinar la política financiera del Instituto y aprobar, modificar o improbar el presupuesto anual que le presente el Director del INCAP;
 - e) Aprobar o improbar los informes que le presente el Director del INCAP;
 - f) Aprobar y modificar los Estatutos, normas y reglamentos que son indispensables para la organización y administración del INCAP, así como el Reglamento Interno del propio Consejo Directivo;
 - g) Proponer las modificaciones al presente Convenio Básico que pudieran considerarse necesarias como consecuencia del análisis de los resultados de las evaluaciones periódicas.
- f) Someter a la consideración del Consejo Directivo del INCAP los Estatutos, normas y reglamentos que son indispensables para la organización y administración del Instituto;
 - g) Cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia, el presente Convenio Básico y los Estatutos, normas y reglamentos que dicte el Consejo Directivo del INCAP;
 - h) Cumplir las funciones que le sean delegadas por el Consejo Directivo del INCAP, y en general, emprender y realizar cuantas acciones considere necesarias, de conformidad con el presente Convenio Básico, para alcanzar los objetivos del Instituto.

Artículo 17. Por lo menos con dos meses de anticipación a la reunión ordinaria del Consejo Directivo del INCAP, el Director presentará el proyecto de programa y presupuesto anual a la consideración de los Ministerios de Salud de los Países Miembros para su revisión, análisis y concordancia con las políticas o planes nacionales en los campos de alimentación y nutrición. En cada Ministerio de Salud el nivel técnico formulará recomendaciones a los Ministros respectivos.

PARTE V. La Dirección

Artículo 15. La Dirección estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo del INCAP por un período de cuatro años. El Consejo Directivo podrá reelegir al Director para período subsiguientes o removerlo de su cargo en cualquier momento si así conviniere a los fines del Instituto.

Artículo 16. Son atribuciones del Director:

- a) Administrar el Instituto de acuerdo a las políticas, objetivos, planes, programas y proyectos determinados y aprobados por el Consejo Directivo del INCAP;
- b) Nombrar al personal técnico, científico y administrativo, de acuerdo a las disposiciones vigentes;
- c) Convocar las reuniones del Consejo Directivo del INCAP y actuar como Secretario *ex-officio* en las mismas;
- d) Presentar en la reunión ordinaria del Consejo Directivo del INCAP el informe anual de las actividades y estados financieros del año anterior y los planes, programas, proyectos y presupuesto del año venidero;
- e) Rendir informes al Consejo Directivo del INCAP, y a sus miembros en forma individual, cada cuatro meses. El Director rendirá informes adicionales siempre que lo solicite alguno de los miembros o cuando la Dirección lo considere necesario;

PARTE VI.

Comité Técnico Consultivo

Artículo 18. El INCAP contará con un Comité Técnico Consultivo integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante designado por cada uno de los Ministros de Salud de los Países Miembros;
- b) Un representante del Director de la OSP;
- c) Cuatro expertos internacionales que nombrará el Director del Instituto, teniendo en cuenta la necesidad de mantener un equilibrio multidisciplinario en las actividades del Comité. Los campos de especialización de estos expertos deberán ser aprobados por el Consejo Directivo del INCAP previo a su nombramiento.

Artículo 19. El Comité Técnico Consultivo tendrá ante los órganos de Dirección del INCAP las siguientes funciones:

- a) Formular recomendaciones para la planificación, administración, ejecución y evaluación de los programas de formación y desarrollo de recursos humanos, de cooperación técnica y de investigación;
- b) Sugerir la realización de nuevos programas y proyectos acordes con el contexto de este Convenio Básico;
- c) Recomendar las acciones apropiadas para mejorar en forma continua la calidad científica del INCAP;

d) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que se someta a su consideración.

Artículo 20. El Comité Técnico Consultivo tendrá carácter permanente y sus integrantes serán personas con capacidad técnica y administrativa en salud, alimentación, nutrición y disciplinas afines.

Artículo 21. El Comité Técnico Consultivo se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Director del INCAP, quien deberá realizar las convocatorias.

Artículo 22. Un reglamento, que deberá aprobar el Consejo Directivo del INCAP, normará el funcionamiento del Comité Técnico Consultivo.

PARTE VII.

Sede del INCAP

Artículo 23. La sede del INCAP como centro coordinador de sus actividades de formación y desarrollo de recursos humanos, cooperación técnica e investigación, estará en la República de Guatemala.

Artículo 24. El INCAP podrá ser trasladado de sede a cualquier otro de los países del área cuando su Consejo Directivo lo considere conveniente.

Artículo 25. Mientras la sede del INCAP esté ubicada en la República de Guatemala, el Gobierno de este país se obliga a que el Instituto use sin costo alguno y por todo el tiempo de su existencia los edificios para su servicio, así como los terrenos en que están construidos, pudiendo hacer el Instituto las ampliaciones y mejoras que sean necesarias.

PARTE VIII.

Financiamiento

Artículo 26. Los Países Miembros sufragarán los gastos del INCAP por medio de cuotas que serán determinadas por el Consejo Directivo y sometidas a la aprobación de los respectivos Gobiernos.

Artículo 27. La OSP mantendrá y ampliará su aporte en términos de los recursos técnicos, administrativos y económicos que apruebe el Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud.

Artículo 28. Los Asociados del INCAP participarán en el financiamiento del Instituto por medio de cuotas o aportes que serán determinados por el Consejo Directivo del INCAP y sometidos por los Asociados a la aprobación de sus respectivos Gobiernos o Cuerpos Directivos.

Artículo 29. En todos los casos, las cuotas que se determinen serán pagadas por anualidades adelantadas a la Dirección del

INCAP, durante el mes de Enero del correspondiente año.

Artículo 30. El INCAP podrá recibir otros recursos financieros para el desarrollo de las actividades previamente aprobadas por su Consejo Directivo.

PARTE IX.

Prerrogativas e Inmunities

Artículo 31. El INCAP tendrá capacidad legal para:

- a) Ejecutar actos y celebrar contratos para la consecución de sus objetivos;
- b) Adquirir bienes muebles o inmuebles y poder disponer de ellos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en cada País Miembro;
- c) Comparecer ante autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otro orden.

Artículo 32. La representación judicial y extrajudicial del INCAP corresponderá al Director del Instituto o a quien ejerza sus funciones, pudiéndose delegar esta facultad exclusivamente para efectos judiciales.

Artículo 33. El INCAP y sus bienes, de cualquier naturaleza que sean, gozarán en el territorio de todos los Países Miembros de inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo. Se exceptúan aquellos casos en los que el Consejo Directivo del INCAP renuncie expresamente esa inmunidad.

Artículo 34. Los bienes del INCAP, de cualquier naturaleza, estarán exonerados en todos los Países Miembros de toda clase de impuestos, derechos y gravámenes, ya sean nacionales, departamentales o municipales, con excepción de las contribuciones que constituyen una remuneración por servicios públicos.

Artículo 35. Las oficinas administrativas, dependencias, archivos, documentos y toda correspondencia que esté en poder del INCAP serán inviolables.

Artículo 36. El INCAP gozará en el territorio de todos los Países Miembros de la franquicia postal establecida en las convenciones postales interamericanas en vigencia.

Artículo 37. Sin quedar afectado por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna:

- a) El INCAP podrá tener fondos y divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;
- b) El INCAP tendrá libertad para transferir sus fondos y divisas corrientes de un País Miembro a otro, o dentro de cualesquiera de los Países Miembros.

También podrá convertir a cualquier otra divisa las divisas corrientes que tenga en custodia.

Artículo 38. A los representantes y a los funcionarios del INCAP se les concederán en todos los Países Miembros las siguientes prerrogativas e inmunidades:

- a) Gozarán de inmunidad contra todo proceso legal respecto a las actividades que ejecuten en el desempeño de sus funciones, exceptuando:
 - Acciones reales sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del país en el cual ejerce sus funciones.
 - Acciones sucesorias en las que figure, a título privado y no en nombre del INCAP, como executor testamentario, administrador, heredero o legatario.
 - Acciones referentes a cualquier actividad profesional o comercial ejercida fuera de sus funciones oficiales.
- b) Estarán exentos de impuestos sobre sueldos y emolumentos pagados por el Instituto;
- c) Estarán exentos, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de toda restricción migratoria y del registro de extranjeros, con las mismas restricciones señaladas en el literal
- d) Se les acordará, por lo que respecta al movimiento internacional de fondos, franquicias iguales a las que disfrutaban los funcionarios de categoría similar de las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno respectivo;
- e) Podrán importar, libre de derechos, sus muebles y efectos personales en el momento en que ocupen su cargo en el país en cuestión;
- f) Se les dará en épocas de crisis nacional o internacional, a ellos y a los familiares a su cargo, facilidades de repatriación análogas a las que gozan los funcionarios de las misiones diplomáticas;
- g) Los incisos "a" y "b" serán comunes a todos los representantes y funcionarios del INCAP y los incisos "c", "d", "e" y "f" se aplicarán únicamente a los no nacionales del país donde soliciten la aplicación de esos derechos.

Artículo 39. Sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades que arriba se mencionan, todas las personas que gocen de ellas estarán obligadas a respetar las leyes y reglamentos del País Miembro en el que residan.

Artículo 40. Las prerrogativas e inmunidades mencionadas se conceden a los re-

presentantes y funcionarios del INCAP exclusivamente en interés del Instituto. Los Organos de Dirección del INCAP podrán renunciarlas si en su opinión éstas impiden el ejercicio de la justicia y pueden renunciarse sin perjuicio de los intereses del Instituto.

PARTE X

Disposiciones Finales

Artículo 41. El presente Convenio Básico deberá ser ratificado por las partes signatarias de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los otros signatarios.

Artículo 42. El presente Convenio Básico entrará en vigencia cuando sea ratificado por todos los Miembros del INCAP en los términos establecidos en el Artículo 41.

Artículo 43. Al entrar en vigencia el presente Convenio Básico quedará sin efecto el Convenio Básico firmado en Guatemala el 17 de diciembre de 1953.

Artículo 44. Cualquier Miembro Asociado del INCAP podrá retirarse, dando aviso por escrito a la Dirección del Instituto, la cual comunicará al Consejo Directivo las notificaciones de retiro que reciba. Transcurridos seis meses a partir de la fecha en que se reciba la notificación de retiro, el presente Convenio Básico cesará en sus efectos respecto del Miembro o Asociado que desee retirarse y éste quedará desligado del INCAP, debiendo cumplir con los compromisos financieros y otras obligaciones emanadas de este Convenio Básico hasta la fecha de su retiro. En caso de que el número de Países Miembros quede reducido a uno como resultado de las separaciones, el INCAP se liquidará y el producto de los bienes que le pertenezcan se dividirá entre los países que hayan sido Miembros, en proporción a sus contribuciones totales al Instituto.

Artículo 45. El cumplimiento del presente Convenio Básico será evaluado por lo menos cada cinco años como base para proponer posibles modificaciones que se adapten a la realidad actual del desarrollo de los Países Miembros.

PARTE XI

Artículos Transitorios

Artículo 46. Hasta tanto se aprueben los nuevos estatutos, normas y reglamentos para la organización y administración del Instituto, y los Reglamentos Internos del Consejo Directivo del INCAP y del Comité Técnico Consultivo, continuarán en vigencia los estatutos, normas y reglamentos exis-

tentes, en todo lo que no se oponga al presente Convenio Básico.

Artículo 47. Los compromisos financieros contraídos por los Países Miembros bajo el Convenio Básico firmado en la Ciudad de Guatemala el 17 de diciembre de 1953 continuarán vigentes hasta que todas las cuotas pendientes sean canceladas en su totalidad.

En fe de lo cual, los suscritos, representantes debidamente autorizados de las partes, firman el presente Convenio Básico en siete originales de igual tenor, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, el día 25 de septiembre de 1981. — (f) por el Gobierno de la República de Costa Rica: *Dr. Carmelo Calvosa Chacón*, Ministro de Salud. — (f) Por el Gobierno de la República de El Salvador: *Dr. José Arturo Coto*, Director General de Salud. — (f) Por el Gobierno de la República de Guatemala: *Dr. Gustavo A. Cordero*, Vice-Ministro de Salud Pública y Asistencia Social. — (f) Por el Gobierno de la República de Honduras: *Dr. Juan Andoníe Fernández*, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social. — (f) Por el Gobierno de la República de Nicaragua: *Dr. Joaquín Solís*, Vice Ministro de Salud Pública. — (f) Por el Gobierno de la República de Panamá: *Dra. Edith de Bethancourt*, Vice-Ministro de Salud. — (f) Por la Oficina Sanitaria Panamericana: *Dr. Héctor R. Acuña*, Director.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Y REFORMA AGRARIA

Creación Empresa ETSA Región I, R. A.

Reg. No. 1265 — R/F 722044 — ₡ 3,500.00

CERTIFICACION

RUTH HERRERA MONTOYA, Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria:

CERTIFICA:

Que en el Libro de Acuerdos de Creación de las Empresas de Reforma Agraria que en este Ministerio se lleva, en las páginas de la 70 a la 74, se encuentra el Acuerdo que incorporándole las modificaciones hechas en el Acuerdo No. 55 que se encuentra en las páginas 231 a 234 del mismo Libro de Acuerdos, literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO DIECISEIS
CREACION DE LA EMPRESA DE
TRANSPORTACION Y SERVICIOS
AEREOS REGION PRIMERA DE
REFORMA AGRARIA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, en uso de las facultades

que le confiere el Decreto No. 580 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, de dos de Diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 284 de 9 de Diciembre de 1980.

ACUERDA:

Capítulo I.

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1.—Crear con carácter de entidad económica, una Empresa de Reforma Agraria, denominada *Empresa de Transportación y Servicios Aéreos Región Primera de Reforma Agraria*, que en sus relaciones comerciales con el público podrá usar su nombre abreviadamente *Empresa de Transportación y Servicios Aéreos Región I, R. A.*, o bien usar las siglas ETSA REGION I, R. A. En adelante del presente Acuerdo a esa entidad se le llamará simplemente La Empresa.

Artículo 2.—La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Chinandega, municipio de Chinandega, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas, planteles en la región agropecuaria de su domicilio, según lo resuelva el Consejo Consultivo.

Artículo 3.—La Empresa tendrá duración indefinida.

Capítulo II.

OBJETO Y CAPACIDAD JURÍDICA.

Artículo 4.—La Empresa tendrá por objeto la prestación de servicios de transportación y aplicación aérea de insumos para la producción agropecuaria.

Artículo 5.—Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

Capítulo III.

EL PATRIMONIO.

Artículo 6.—El patrimonio inicial de la Empresa lo forma la suma de Veinte Mil Córdobas Netos (₡ 20,000.00), que se le asigna en dinero efectivo.

Artículo 7.—El patrimonio de la Empresa podrá incrementarse por nuevas asignaciones que se le hicieren en el futuro, sea por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria o por cualquier otro

organismo o persona; así como por las rentas o utilidades que produjeren sus propiedades o actividades; o por cualquier otro ingreso.

Capítulo IV.

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Sección I.

CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo 8.—El Consejo Consultivo estará compuesto de cinco (5) Consejeros Propietarios con sus respectivos Suplentes, que serán

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, como Consejero Propietario, *ex-officio* y como su respectivo Suplente el Vice-Ministro del mismo ramo, que designará el Ministro; ambos podrán ejercer el cargo personalmente; por medio del Suplente o por Delegado Especial;
- b) Un Representante de los trabajadores y su respectivo Suplente, propuesto por ellos y escogido por el Ministro;
- c) Tres Consejeros y sus Suplentes nombrados por el Ministro. No obstante lo anterior, este mínimo podrá ser aumentado por el Ministro, sin necesidad de reformar el presente Acuerdo, en este caso le corresponderá a él la designación de los nuevos Consejeros y sus respectivos Suplentes.

Artículo 9.—Corresponderá *ex-officio* e cargo de Presidente del Consejo Consultivo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y el de Vice-Presidente a su Consejero Suplente.

Artículo 10.—El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo, o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el Responsable de la División, Sección o Departamento Legal de la Empresa, si lo hubiere. Asimismo, el Consejo podrá nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que rindan al Secretario en caso de ausencia y también Secretarios Ad-Hoc para determinados asuntos.

Artículo 11.—Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo;
- b) Llevar el Libro de Actas de las Sesiones del Consejo Consultivo; asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender Certificaciones de las mismas;
- c) Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo;

- d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los Reglamentos Administrativos Internos o que le señale el Consejo Consultivo.

Artículo 12.—El Secretario, en la redacción de las Actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente Acuerdo y en las Leyes Generales. Las Actas podrán ser Certificadas por un Notario Público.

Artículo 13.—La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá *Empresa de Transportación y Servicios Aéreos Región I, R. A.*, o abreviadamente como se dijo antes y podrá contener un logotipo relativo a la actividad que desarrolla la Empresa, su sigla *ETSA REGION I, R. A.*, así como las leyendas, Secretaría, Consejo, Dirección, según la dependencia que lo vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14.—Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Aprobar los actos de disposición del Director de la Empresa, conforme a lo que dispone el Arto. 7 de la Ley;
- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos, y de los gravámenes prendarios o hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de la Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director, sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Empresas de Reforma Agraria;
- c) Revisar y avalar el Plan Técnico-Económico y/o presupuesto anual de la Empresa que prepare el Director de la Empresa, previa comprobación que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar el cumplimiento de dichos planes;
- d) Revisar y avalar cualquier cambio del Plan Técnico-Económico que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;

- ria. Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio;
- e) Designar a la persona o personas que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de créditos que posea la Empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo la ratificación posterior de dicha designación;
 - f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente, uno o varios Comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar, sobre planes o proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa. Estos Comités podrán ser integrados por los Consejeros conjuntamente con Consultores ajenos al Consejo Consultivo;
 - g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo bienes inmuebles por más de un año;
 - h) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Sección II. DEL DIRECTOR.

Artículo 15.—La Administración Ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa, estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16.—El Director de la Empresa ejercerá la Administración de acuerdo con los Planes Técnico-Económicos avalados por el Consejo Consultivo y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17.—El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de Secciones de las actividades de la Empresa, para sucursales o agencias, y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señalará el Director y los Reglamentos Administrativos internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces, *ad-referendum* o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no apruebe esta designación el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18.—Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de la Empresa señalándoles sus sueldos y atribuciones, de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la Empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la Empresa;
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de la Empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de la Empresa, para sus propuestas al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, previa presentación ante el Consejo Consultivo para su aval;
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto;
- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la Empresa, y formular el informe anual de operaciones;
- h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de la Empresa, dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- i) Manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la Empresa por cualquier causa suscribiendo los recibos correspondientes;
- j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente

Acuerdo y los Reglamentos Internos a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República;

- k) Tener la inspección de todas las actividades de la Empresa;
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de Mandatario General de Administración, tal como lo disponen las Leyes Comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresas de Reforma Agraria.

Sección III.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 19.—La representación legal de la Empresa la tendrá el Director, con las facultades de Mandatario General de Administración.

Artículo 20.—Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de la Empresa celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21.—Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles de la Empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo y necesariamente con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 22.—El Director podrá asimismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quien éste designe para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras Empresas de Reforma Agraria;
- b) Celebrar contratos con instituciones de Crédito del Sistema Financiero Nacional para que éstas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de la Empresa para responder por obligaciones que contraiga la Empresa con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

Capítulo V.

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 23.—Las tareas de fiscalización de la Administración de la Empresa, estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

Capítulo VI.

CONTABILIDAD, EJERCICIO, BALANCES Y EXCEDENTES

Artículo 24.—La Contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25.—El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, podrá acordar la formación de Fondos de Reserva Especial, destinados a los fines u objetos que señalaren, y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26.—La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, aprobará las políticas de desarrollo agrario, de conformidad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta Empresa.

Capítulo VII.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 27.—En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — *J. Wheelock*. — (Hay un sello).

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado y para fines señalados en el mismo Acuerdo, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los 30 días del mes de Enero de 1982. — Ruth Herrera Montoya, Secretaria General del MIDINRA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1280 — R/F 722029 — Valor ₡ 150.00
Rolando Mayorga O., apoderado Polymer Nicaragua, S. A., nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 12.
Presentada: 16 Diciembre, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

Reg. No. 1335 — R/F 723144 — Valor ₡ 75.00
Max Molina L., apoderado Compañía Numar, Sociedad Anónima, costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"P A R A F A N"

Clase: 4.
Presentada: 25 Enero, 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1281 — R/F 722028 — Valor ₡ 150.00
Rolando Mayorga O., apoderado Polymer Nicaragua, S. A., nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 19.
Presentada: 16 Diciembre, 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1336 — R/F 723143 — Valor ₡ 75.00
Oscar Montealegre Zepeda, nicaragüense, personalmente solicita Registro Marca Fábrica:

"R E Q S A"

Clase: 1.
Presentada: 4 Febrero, 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1349 — R/F 724860 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña, apoderado Alsthom-Atlantic, francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"A L S T H O M"

Clase: 12.
Presentada: 12 Febrero, 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1362 — R/F 724865 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Laboratorios Rappe, S. A., nicaragüense, solicita Marca Fábrica:

"P R O V I L O N" No. 11,519

Clase: 5.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1365 — R/F 724362 — Valor ₡ 75.00
Julián Bendaña S., apoderado Compañía de Exportación y Mercado, Sociedad Anónima, costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"H U N T E R"

Clase: 5.
Presentada: 10 Febrero, 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1422 — R/F 724890 — Valor ₡ 75.00
Gilberto Buitrago A., apoderado Laboratorios Hubber, S. A., española, solicita Registro Marca Fábrica:

"C A R D I O H U B B E R"

Clase: 5.
Presentada: 8 Febrero, 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1604 — R/F 760379 — Valor ₡ 150.00
Pedro Leonardo Nicaragua Campos, nicaragüense, personalmente solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 30.
Presentada: 18 Febrero, 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Marzo, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1399 — R/F 724392 — Valor ₡ 75.00
Gilberto Buitrago A., apoderado Laboratorios Hubber, S. A., española, solicita Registro Marca Fábrica:

"U R O H U B B E R"

Clase: 5.
Presentada: 8 Febrero, 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 1217 — R/F 720309 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Laboratorios Rappe, S. A., nicaragüense, solicita Renovación Marca Fábrica:

"A R T R O L" No. 26,287

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1218 — R/F 718848 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, Apoderado Kraft, Inc., estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:

"P H I L L Y" No. 25,452

Clase: 29.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1219 — R/F 718849 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, Apoderado Kraft, Inc., estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:

"C R A C K E R B A R R E L" No. 25,454

Clase: 29.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1220 — R/F 718850 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, Apoderado Laboratorios Rappe, S. A., nicaragüense, solicita Renovación Marca Fábrica:

"L A X A C O N" No. 25,538

Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1234 — R/F 720691 — Valor ₡ 75.00
Dr. Orestes Romero Rojas, apoderado Productos Médica Sociedad Anónima, mexicana, solicita Renovación Marca Fábrica:

"M E D I X" No. 25,969
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

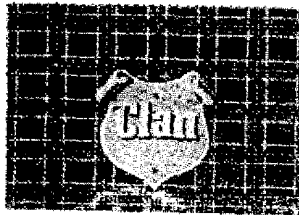
Reg. No. 1236 — R/F 720689 — Valor ₡ 75.00
Dr. Orestes Romero Rojas, apoderado Produc-
tos Medix Sociedad Anónima, estadounidense, so-
licita Renovación Marca Fábrica:
"N E O B E S" No. 25,305
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1237 — R/F 720688 — Valor ₡ 75.00
Dr. Orestes Romero Rojas, apoderado Produc-
tos Medix Sociedad Anónima, estadounidense, so-
licita Renovación Marca Fábrica:
"A T H O S" No. 25,306
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1238 — R/F 720687 — Valor ₡ 75.00
Dr. Orestes Romero Rojas, apoderado Produc-
tos Medix Sociedad Anónima, estadounidense, so-
licita Renovación Marca Fábrica:
"A N T I L E R G A L" No. 25,307
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1251 — R/F 722011 — Valor ₡ 75.00
Dr. Fernando Antonio Cuadra L., apoderado
Matsushita Electric Industrial Co. Ltda., japonesa,
solicita Renovación Marca Fábrica:
"T E C H N I C S" No. 26,182
Clase: 9.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1252 — R/F 722010 — Valor ₡ 225.00
Dr. Fernando Antonio Cuadra L., apoderado
Theodorus Niemeyer N.V., holandesa, solicita Re-
novación Marca Fábrica:



No. 12,117

Clase: 34.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1535 — R/F 759232 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Unilever Li-
mited, Inglesa, solicita Renovación marca fábr-
ica:
"LEVER" No. 11,830
Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1536 — R/F 759231 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Unilever Li-
mited, Inglesa, solicita Renovación marca fábr-
ica:

"MUY CERCA" No. 25,739
Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua 17,
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1537 — R/F 759230 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Roche Inter-
national Ltd. Estadounidense, solicita Renovación
marca fábrica:
"ATELOR" No. 6,900
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Fe-
brero 18 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1538 — R/F 759228 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Royal Busi-
ness Machines, Inc., Estadounidense, solicita Re-
novación marca fábrica:
"ROYAL" No. 25,543
Clase: 9.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Fe-
brero 18 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1539 — R/F 759227 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Sunkist Gro-
wers Inc., Estadounidense, solicita Renovación
marca fábrica:
"PERMA-STABIL" No. 25,508
Clase: 30.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Fe-
brero 18, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1540 — R/F 759226 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera P., apoderado de Gist-
brocades N. V., Holandesa, solicita Renovación
marca fábrica:
"PIMAFUCIN" No. 11,560
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1541 — R/F 759225 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Revlon Inc.,
estadounidense, solicita Renovación Marca de Fá-
brica.
"SOFTINT" No. 11,926
Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Fe-
brero 16 de 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1542 — R/F 759224 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Revlon Inc.
estadounidense, solicita Renovación Marca Fábr-
ica:
"REVLON CONTEMPERA" No. 11,927
Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Fe-
brero 16 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1543 — R/F 759223 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera P., apoderado de Revlon,
Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca
fábrica:
"REVLON ETERNA 27 CREAM" No. 12,129
Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1544 — R/F 759222 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera P., apoderado de Revlon
Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca
fábrica:
"PROGENITIN" No. 12,126
Clase: 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1545 — R/F 759221 — Valor ₡75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Dorothy Gray
Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca
fábrica:

"BY APPOINTMENT" No. 25,914
Clase: 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1546 — R/F 759220 — Valor ₡75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Dorothy Gray
Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca
fábrica:

"TEXTURA-PLUS" No. 25,887
Clase: 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Fe-
brero 16, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1547 — R/F 759219 — Valor ₡75.00
Dr. Franklin Caldera-Pallais, apoderado, The
Coca-Cola Company, Estadounidense, solicita Re-
novación marca fábrica:

"SALTA" No. 25,607
Clase: 32.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1549 — R/F 759217 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera Pallais, apoderado R. J.
Reynolds Tobacco Company, Estadounidense, so-
licita Renovación marca fábrica:

"VANTAGE" No. 25,269
Clase: 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1550 — R/F 759216 — Valor ₡75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Revlon Inc.
Estadounidense solicita Renovación marca fá-
brica:

"AQUAMARINE" No. 6,888
Clase: 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Fe-
brero 5, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1551 — R/F 759215 — Valor ₡75.00
El Dr. Franklin Caldera apoderado Winthrop
Products Inc., Estadounidense, solicita Renova-
ción marca de fábrica:

"FISOHEX" No. 6,914
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
de Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registra-
dor.
3 2

Reg. No. 1552 — R/F 759214 — Valor ₡75.00
Dr. Franklin Caldera, apoderado Winthrop Pro-
ducts Inc., Estadounidense solicita Renovación
marca fábrica:

"DEMEROL" No. 3,718
Clase: 5.

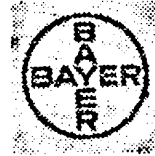
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1350 — R/F 724378 — Valor ₡ 75.00
Dr. Raúl Barrios, apoderado Johnson & John-
son, estadounidense, solicita Renovación Marca
Fábrica:

"A M P E S I D" No. 25,503
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 1348 — R/F 661032 — Valor ₡ 150.00
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktienges-
ellschaft, alemana, solicita Renovación Marca:



No. 11,601

Clase: 2.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Diciembre, 1981. — Alberto Peter, Registrador.
3 2

Reg. No. 1352 — R/F 724376 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Laboratorios
Rarpe, S. A., nicaragüense, solicita Renovación
Marca Fábrica:

"D E X O N A" No. 11,524
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Reg. No. 907 — R/F 716423 — Valor ₡75.00
Franklin Caldera apoderado Winthrop Products
Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca
fábrica:

"PICATYL" No. 3,658
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Renovación Marca Servicio

Reg. No. 1548 — R/F 759218 — Valor ₡75.00
Dr. Franklin Caldera Pallais, apoderado The
Diner's Club, Inc., Estadounidense, solicita. Renova-
ción marca servicio:

"THE DINER'S CLUB" No. 11,418
Clase: (36-M.S.)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

Renovación Nombre Comercial

Reg. No. 1235 — R/F 720690 — Valor ₡ 75.00
Orestes Romero, Apoderado Productos Medix
Sociedad Anónima, mexicana, solicita Renovación
Nombre Comercial:

"PRODUCTOS MEDIX, S. A." No. 26,335
Para distinguir:

Sus Establecimientos Comerciales.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 1934 — R/F 722521 — Valor C\$ 150.00
Tres tarde catorce Abril entrante local este
Juzgado subastaráse martillo Automóvil Fiat Se-
dan Chasis 1766573 motor 128A0002047445 mode-
lo 128 color mostaza cuatro cilindros cinco asien-
tos.

Avalúo: Diez mil Córdobas.

Ejecuta: Internacional Motor a Hernán Bor-
jas Espinal.

Puede Verse: Patios Intermotor.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito Managua, quince Marzo mil novecientos ochentidós. — Luz Marina Vásquez Mejía, Abogado y Juez Segundo Civil Distrito Managua.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 1567 — R/F 681312 — Valor ₡75.00
Ligia Escorcía Lanuza, solicita Supletorio Urbano, San Juan Río Coco; Norte, Eduardo Herrera, Sur, Sergio García; Oriente, Migel Ibarra; Occidente, Celina Alaniz.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, diecinueve Febrero mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1568 — R/F 681374 — Valor ₡75.00
Virginia del Carmen Lira Acuña, solicita Supletorio Una Manzana, Palacagüina; Este, Tiburcio Acuña; Oeste, Estebana Lira; Norte, Candelario Acuña; Sur, Estebana Lira.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintitrés Febrero mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1569 — R/F 681376 — Valor ₡75.00
Emilio Lira Acuña, solicita Supletorio Dos Manzanas, Palacagüina; Este, Hipólito Acuña; Oeste, Catalino Murillo; Norte, Julio Carrasco; Sur, David Umazor.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintidós Febrero mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1570 — R/F 681377 — Valor ₡75.00
Tiburcio José Acuña Joya, solicita Supletorio Tres Manzanas, Palacagüina; Este, David Umazor; Oeste, Estebana Lira; Norte, Emilio Lira; Sur, Candelaria Acuña.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintidós Febrero mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1571 — R/F 681375 — Valor ₡ 75.00
María Estebana Lira Acuña, solicita Supletorio Cuatro manzanas, Palacagüina; Este, Tiburcio Acuña; Oeste, Dorotea Joya; Norte, Hipólito Acuña; Sur, Candelario Acuña.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintitrés Febrero mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1572 — R/F 681373 — Valor C\$ 75.00
Ignacio Navarrete Castillo, solicita Supletorio Dieciséis Manzanas, San Juan Río Coco; Norte, Casimiro Rodríguez; Sur Leonardo Cerón; Oriente, Pedro González; Occidente, Homero Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintidós Febrero mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Sria.

3 1

Reg. No. 1573 — R/F 738221 — Valor C\$ 150.00
Aleydd Mójica Mendieta, solicita Supletorio predio Barrio San Caralampio, Diriamba. Linda: Norte: Calle Pública; Sur: Angelina de Romero (MINVAH); Poniente: Teatro González; Oriente: Miguel Urtecho.

Opónganse.

Dado en Juzgado Local Civil. — Diriamba, veintitrés de Febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Violeta Castillo M. Sria.

3 1

Reg. No. 1705 — R/F 709700 — Valor ₡ 225.00

Jaime Ortega Mairena, solicita Título Supletorio, rústica ubicada en Comarca Bocaycito, jurisdicción de Jinotega, con los siguientes linderos generales: Norte: Pascual Pérez; Sur: Luis Felipe Kuan; Oriente: Cooperativa R. L. La Perla Occidente: Bernardo Amador. Superficie: 81 manzanas y 8,810 varas cuadradas.

Interesados: Opónganse.

Juzgado de Distrito de lo Civil Jinotega. — Gustavo Arauz Castro, Secretario.

3 1

Reg. No. 1688 — R/F 693447 — Valor ₡ 75.00

Manuel Murillo Vargas, solicita supletorio rústico, linderos: Oriente, La Pintada; Poniente, La Trinidad, Norte, camino Público; Sur, Carlos Murillo.

Juzgado Civil Distrito. — Granada nueve Marzo mil novecientos ochentidós. — A. Bermúdez, Srio.

3 1

Reg. No. 1690 — R/F 762454 — Valor ₡ 225.00

Adrian Martínez Martínez. Solicita Título Supletorio, bien urbano, situado en el barrio San Pedro, Rama, Linderos; Norte: terreno de Esperanza Ruíz; Sur: calle de por medio, terreno de sucesión de William Chow; Este: casa de Erika Romero y Oeste: casa de Antonio Chang calle le por medio.

Interesado opóngase.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de lo Civil, Rama, diecinueve de Febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Esperanza Rodríguez, secretaria.

3 1

Reg. No. 1175 — R/F 695885 — Valor ₡75.00

Manuel Navarrete, solicita título, urbano La Puebla, Norte, Aserrío, Este, Aserrío; Sur, Cela Pasos; Oeste, Juana Navarrete.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Rivas, cuatro febrero mil novecientos ochentidós. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1176 — R/F 696606 — Valor ₡75.00

Carmen Mora, solicita Título, Los Cerros, Norte, calle; Sur, José Angel Guzmán; Este, José Angel Guzmán; Oeste, Leonarda Solís.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Rivas, once Febrero mil novecientos ochentidós. — G. C. de Torres, Secretaria.

3 3

Convocatoria

Reg. No. 1943 — R/F 722535 — Valor C\$ 225.00

"Por acuerdo del Consejo de Directores se convoca a los señores accionistas de la Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, Sociedad Anónima (PROLACSA), a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que habrá de celebrarse el día Veintinueve de Abril de 1982 a las 10:00 horas de la mañana, en el Hotel "Camino Real" de Managua, Nicaragua. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Directores y las disposiciones estatutarias y legales, se expide la presente Convocatoria para su publicación a los 12 días del mes de Marzo de 1982".

Juan José Rodil Peralta, Secretario.

3 3

Solicitud Reposición de Títulos

Reg. No. 1674 — R/F 761463 — Valor ₡ 225.00
Banco Nicaragüense

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título emitido por el Banic Sucursal Rivas, correspondiente a la siguiente descripción se ha extraviado:

N°	Importe	Plazo	Fecha de Vencido
----	---------	-------	------------------

R-34-70			
81	C\$10.000.00	2-A	8 de Septiembre/83

Por lo que les ruego sirvan tomar nota de ello a fin de que su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el Título original objeto de la presente.

Carlos Chamorro M. Responsable Depto. Captación de Recursos.

3 1

Reg. No. 1675 — R/F 761462 — Valor ₡ 225.00
Banco Nicaragüense

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título emitido en Suc. Banic Ocotol, se ha extraviado, correspondiente a la siguiente descripción:

MONTO	TITULO	PLAZO	EMISION
-------	--------	-------	---------

C\$5.000.00	S-0003/77	5 Años	28/FEB/1977
-------------	-----------	--------	-------------

Su titular solicita la reposición correspondiente, de no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor los títulos originales, objeto de la presente.

Carlos Chamorro M. Responsable, Depto. Captación de Recursos.

3 1

Reg. No. 1687 — R/F 521277 — Valor ₡ 150.00
R/F 0172670 — Valor ₡ 75.00

El Banco de America, avisa al Público en General que se ha solicitado por extravío reposición de título Certificado de Mutuo y con las siguientes descripciones:

CERTIFICADO DE MUTUO

NUMERO	PLAZO	VALOR
--------	-------	-------

B1378	2 Años	C\$1.000.00
-------	--------	-------------

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación de este aviso, se efectuará la reposición quedando así sin valor alguno el título antes descrito

León, 24 de Febrero de 1981. — Duilio Saavedra, Vice-Gerente.

3 1

Citaciones

Reg. No. 1742 — R/F 729805 — ₡ 75.00

Citase a Fredy Manuel Montealegre Alaniz, para que dentro del término de 20 días a partir de la publicación de la presente comparezca al local de este Juzgado a hacer uso de sus derechos dentro de la demanda ejecutiva especial que en su contra le opone el Banco Nacional de Desarrollo, bajo apercibimiento de nombrarse el Guardador Ad-Litem si no lo hace.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.— Matagalpa, cuatro de Marzo de mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A., Eduardo Jaen Aráuz, Juez Civil del Distrito.

1

Reg. No. 1743 — /F 729804 — ₡ 75.00

Citase a Dolores Torrez viuda de Masís, para que dentro del término de veinte días a partir de la publicación de la presente comparezca al local de este Juzgado a hacer uso de sus derechos dentro de la demanda ejecutiva especial que en su contra le opone el Banco Nacional de Desarrollo, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem, si no lo hace.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, cuatro de Marzo de mil novecientos ochentidós. — F. Jaen A., Juez Civil del Distrito.

1

SOLICITUD GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 1696 — R/F 762459 — ₡ 150.00

Francisco Rafael Mántica Downing, solicita nombramiento Guardador Ad-Litem a la Señora Lucila Aurora Mejía de Mántica, para que la asista en un juicio que seguirá en su contra en este despacho.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. — Managua, diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Dra. Norma Asunción Penztké Parrales, Juez Primero Civil de Managua.

1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 1701 — R/F 761497 — ₡ 50.00

Por sentencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos, declárase disuelto matrimonio Civil de los Señores: Francisco Eligio Silva Sancey y María Lorena Martínez Martínez. Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Ronald Taleno Corrales, Srio por la Ley.

1

Reg. No. 1727 — R/F 677885 — ₡ 50.00

Por sentencia de las nueve de la mañana, del día tres de marzo de mil novecientos ochenta y dos, declárase disuelto matrimonio Civil de los Señores: José David Campos Espinoza y Guadalupe del Socorro López Meza. Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Ronald Taleno Corrales, Srio. por la Ley.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 1700 — R/F 761499 — ₡ 50.00

Oscar Castillo Sequeira, solicita le declare heredero con hermanos Rosario, Marcia, Javier, María, Pedro y Sergio y su madre

Blanca Sequeira, de bienes, derechos y acciones que dejara su padre Pedro Castillo Zedón.

Para oponerse en término legal.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veinticuatro febrero 1982. — Norma Pentzke P., Juez Primero Civil del Distrito de Managua.

1

Reg. No. 1725 — R/F 689858 — ₡ 25.00

Josefa Lucila Molina, solicita declárase heredera unión hijos bienes, derechos, acción fallecer dejara Francisco Alvares. Señaló bienes.

Opongase.

Juzgado Civil Distrito. León, diez marzo mil novecientos ochentidós. — Marina Pérez Aguilar, Secretaria.

1

Reg. No. 1679 — R/F 738866 — ₡ 25.00

Pío Santiago, Tomás de Jesús, Socorro de los Angeles, todos Guevara Hernández, solicitan declaratoria herederos, Sucesión Trinidad del Carmen Hernández de Guevara.

Oponganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, febrero veintitrés, mil novecientos ochenta y dos. — Alfredo Zapata López, Srio.

1

Reg. No. 1682 — R/F 692984 — ₡ 25.00

Angela López Vallecilo, solicita declárase le heredera unión hijos, difunto padre y esposo Roberto Labro Zatruch, bienes.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cuatro marzo mil novecientos ochentidós. — Violeta Guevara, Sria.

1

Reg. No. 1683 — R/F 692987 — ₡ 25.00

José Antonio Alvarado Talavera, solicita declárasele heredero difunto padre, Rigoberto Alvarado, bienes.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cuatro marzo mil novecientos ochentidós. — Violeta Guevara, Sria.

1

Reg. No. 1684 — R/F 692988 — ₡ 25.00

José Mercedes Oviedo Castellón, solicita declárasele heredero unión hijos, difunta esposa y madre respectivamente, María Graciela del Socorro Morales de Oviedo. Bienes.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cuatro marzo mil novecientos ochentidós. — Violeta Guevara, Sria.

1

Reg. No. 1685 — R/F 692985 — ₡ 25.00

Angela Robles, representación menores hijos, solicita declárasele herederos, difunto padre Francisco Duarte Obando, bienes.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cuatro

marzo mil novecientos ochentidós. — Violeta Guevara, Sria.

1

Reg. No. 1686 — R/F 692986 — ₡ 25.00

Martha Francisca Hernández de Díaz, solicita declárasele heredera difunto esposo, Clemente René Díaz Reyes. Bienes.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cuatro marzo mil novecientos ochentidós. — Violeta Guevara, Sria.

1

Reg. No. 1695 — R/F 762460 — ₡ 75.00

Aurora del Carmen Mendoza de Arnuero, solicita que se declaren herederos en unión de su hijos: María Evelyn, Jaira José, Freddy Ramón, Roberto Alfonso, Aurora Catalina y Josue Daniel; Arnuero Mendoza, herederos universales de los bienes, derechos y acciones de su fallecido esposo y padre: Freddy Ramón Arnuero Mayorga.

Interesados opongase en el término legal de Ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. — Managua, dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Norma Asunción Pentzke Parrales, Juez Primero Civil de Distrito. — Gerónimo Barberena Espinoza, Secretario.

1

Reg. No. 1699 — R/F 761498 — ₡ 50.00

Hulda Joy Azucena Tellería, solicita le declare única heredera de bienes, derechos y acciones de su madre Esther Garay Beteta.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Norma Pentzke P., Juez Primero Civil del Distrito de Managua.

1

Reg. No. 1848 — R/F 693702 — ₡ 25.00

María Teresa Rugama vda. de Rapachiolli, solicita declararse heredera de su esposo Roberto Rafael Rapachiolli Petrie, bienes derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, quince marzo mil novecientos ochentidós. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

1

Reg. No. 1849 — R/F 730424 — ₡ 75.00

Francisco Eduardo Cruz Leclair, mayor de edad, casado, negociante, este domicilio, solicita se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su hermana Evangelina Cruz Leclair viuda de Morales, quien fue mayor de edad, casada ama de casa, de este domicilio.

Interesados oponganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, trece de marzo de mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reina Velásquez Pineda, Sria.

1